

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                               |
|-------------------|---------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso: | UMH                                                           |
| Demandante:       | CAMILO ANDRES MORALES SUAREZ y DIEGO ALEJANDRO MORALES SUAREZ |
| Demandado:        | LUZ MARINA GARCIA ROBLES                                      |
| Radicación:       | 110013110011-2020-00376-00                                    |
| Asunto:           | IMPULSO PROCESAL                                              |
| Decisión:         | REQUIERE ART. 317 CGP                                         |

Se requiere a la parte actora, para que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del proveído adiado 29 de septiembre de 2020, y proceda a notificar a la demandada de la presente acción, en cualquiera de las maneras procesalmente ahora permitidas. Esto de conformidad con el numeral 6°, artículo 78 del C.G.P., el cual indica:" *Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados: 6° Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*".

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

Por Secretaría, verifíquese el término del cual trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(art, 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., 06 de julio de 2021, esta providencia  
se notifica por anotación en el ESTADO No. 48  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA